

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A.

1ª. OBJETO

PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A, es una sociedad mercantil del sector público andaluz a tenor de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 9/2007 de 22 de Octubre de Administración de la Junta de Andalucía y 4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por ser la participación indirecta de la Administración de la Junta de Andalucía mayoritaria, al estar participada mayoritariamente por SOPREA S.A, sociedad íntegramente participada por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, adscrita a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, siendo su otro socio el Excmo. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR, circunstancia que determina que su capital social sea íntegramente público.

Esta sociedad tiene como objeto, en síntesis, la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos que el Excmo. Ayto. de Sanlúcar la Mayor aportó en el acto fundacional y realizar la posterior venta de las parcelas netas urbanizadas a terceros que conformarán el futuro Parque de Innovación Empresarial; asimismo, la sociedad construirá un edificio con destino a ser Centro Corporativo y determinadas actuaciones inmobiliarias coadyuvantes a los fines del propio Parque, que se cederán o explotarán en todo caso en condiciones normales de mercado. La Sociedad no se constituirá en Agente Andaluz del Conocimiento sino que dicho rol será desarrollado por la Fundación Soland, entidad sin ánimo de lucro en la que la Sociedad Anónima participa con carácter minoritario y de la que forman partes terceras instituciones públicas y privadas representativas del sector, siendo dicha Fundación quien promoverá y gestionará el Parque de Innovación Empresarial en su calidad de Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, una vez terminadas las obras de urbanización.

En base a todo lo anterior, esta empresa no ha sido creada para satisfacer necesidades de interés general que no sean de carácter industrial o mercantil, dado que su actividad como constructora y promotora inmobiliaria queda circunscrita y delimitada al perímetro del Plan Parcial sobre el que actúa, las operaciones de venta o cualquier otro negocio jurídico sobre los activos inmobiliarios y parcelas netas resultantes, serán en condiciones de mercado a favor de cualquier tercero interesado que cumpla con los requisitos y criterios que se establezcan para formar parte del futuro Parque de Innovación Empresarial, se actúa en el mercado en situación de competencia con el resto del sector privado y con marcado carácter mercantil, al soportar la entidad el riesgo económico de sus operaciones, guiándose la actividad constructora y promotora por criterios de eficiencia económica que hagan viable y autosuficiente la actuación en todo caso. Por todo ello, se concluye que la necesidad de interés general que satisface la actuación tiene un marcado carácter industrial o mercantil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 d) y 3.3 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, esta empresa se considera parte del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no teniendo el carácter de Administración Pública, ni poder adjudicador.

En este sentido, el artículo 176 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que:

1. Los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
2. La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.
3. En las instrucciones internas en materia de contratación que se aprueben por estas entidades se dispondrá lo necesario para asegurar la efectividad de los principios enunciados en el apartado 1

de este artículo y la directriz establecida en el apartado 2. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad”.

Las presentes instrucciones, por tanto, tienen por objeto fijar los procedimientos que ha de seguir PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A para la selección del contratista y la adjudicación de contratos en los procedimientos de contratación dando seguridad jurídica a la actuación de los entes del sector público, y ello, en una doble vertiente: por un lado, vinculando su propia actuación a unas reglas acordes con los principios comunitarios de aplicación en materia de contratación pública; y por otro, dando publicidad a dichas reglas, de tal forma que puedan los licitadores interesados conocer el procedimiento que va a seguirse y que ha de cumplir esta entidad para la adjudicación de sus contratos.

Los procedimientos de contratación articulados, exigirán la determinación previa de las necesidades a satisfacer, salvaguardando la libre competencia y determinando la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Sólo podrán contratar con PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones la relación de negocios y contratos expuestos en el artículo 4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Estas Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en la página web de la sociedad así como en la Plataforma de contratación de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>) como medio de acceso al perfil de contratante de PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

2ª. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

La contratación que se lleve a cabo por PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A va a estar sujeta a los principios establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público. Por ello toda la contratación de esta entidad, se regirá por los principios que, a continuación se describen:

PUBLICIDAD

En cumplimiento del principio, PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A utilizará como medio preferente las publicaciones en el perfil de contratante. Las inserciones reseñadas podrán ser complementadas a través de otros medios de publicidad establecidos como obligatorios en las presentes instrucciones o que se estimen pertinentes en aras de su mayor eficacia.

CONCURRENCIA

El principio de concurrencia tiene como objetivo lograr que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato presentando la correspondiente oferta o proposición, de tal modo que el órgano de contratación pueda disponer de una pluralidad de ofertas para seleccionar aquella que mejor se acomode al interés de PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A dará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio. En este sentido, cabe tener en cuenta que los principios de igualdad y no discriminación implican, entre otras medidas, la descripción no discriminatoria del objeto del contrato, igualdad de acceso para los operadores económicos europeos, reconocimiento mutuo de títulos, certificados y diplomas, proscripción de

facilitar de forma discriminatoria información que pudiera proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

CONFIDENCIALIDAD

PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A se compromete a no divulgar la información, facilitada por los empresarios, relativa a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, todo ello, sin perjuicio de las instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores.

Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Los procedimientos de contratación celebrados por PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A, así como el desarrollo de los mismos, respetarán todas las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus Disposiciones de desarrollo.

TRANSPARENCIA

En cumplimiento del principio de transparencia, todos los licitadores podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato, la fijación de plazos adecuados, la fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas, la determinación clara y previa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa. Todas estas cuestiones quedarán recogidas en las presentes instrucciones a través de su regulación expresa o mediante la obligatoriedad de concreción de la información en los anuncios de licitación.

Se establece como principio de contratación, la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, tanto si abarca un único criterio, siendo éste obligatoriamente el precio, como si se establecen varios.

3ª.- CARÁCTER DE LOS CONTRATOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la LCSP, los contratos celebrados por PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A tendrán la consideración de contratos privados, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o derecho privado, según corresponda, en función del sujeto o entidad contratante.

Por lo que respecta a los efectos y extinción de los contratos, éstos se regirán por el derecho privado.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A.

De conformidad con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren podrán ser sometidos a arbitraje por parte de PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A.

4ª.- PREPARACION DE LOS CONTRATOS.

Conceptos:

·Órgano proponente: Aquella persona, departamento o unidad de la Sociedad que determina la necesidad de la contratación, siendo la que elabora la memoria o el pliego de condiciones.

- Órgano autorizante del gasto: El Consejo de Administración, por si mismo o por delegación.
- Dirección técnica del proyecto: Persona designada por el órgano proponente para dirigir y determinar la idoneidad del proyecto.
- Mesa de contratación: Órgano constituido ad hoc para resolver sobre la propuesta de adjudicación del proyecto, en los procedimientos abiertos de contratación regulados en las presentes instrucciones que tramite la sociedad.
- Órgano de contratación: El Consejo de Administración de PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A, por si mismo o por delegación, representado por la persona que tenga la competencia legal para firmar el contrato.
- Cuantías: Todas las cuantías referidas en las presentes instrucciones, se entenderán que son importes que no incluyen IVA. Los licitadores deberán separar en su oferta el importe del contrato y el importe del citado impuesto que deberá ser repercutido por la empresa.

Documentación de preparación de los contratos:

A) Expediente abreviado (de importes inferiores a 150.000 € en obra y 50.000 € en el resto de contratos)

Estará formado por:

- Propuesta de gasto.
- Memoria justificativa.
- Autorización de gasto por el órgano competente.
- Solicitudes si proceden.
- Ofertas presentadas con presupuestos y proyectos en su caso.
- Resolución de adjudicación.
- Contrato.

Toda la documentación preparatoria deberá constar debidamente motivada en el expediente.

B) Expediente ordinario (de importe igual o superior a 150.000 euros en obra y 50.000 euros en el resto de contratos.)

- Propuesta de gasto.
- Memoria Justificativa.
- Autorización de gasto por el órgano competente.
- Pliego de condiciones de contratación. Contenido mínimo:
 - _ Justificación de necesidad y oportunidad.
 - _ Características básicas del contrato.
 - _ Criterios de adjudicación.
- Solicitudes si proceden.
- Ofertas con presupuestos y proyectos en su caso.
- Resolución de adjudicación.
- Contrato.

5ª.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

Los procedimientos de contratación establecidos pretenden establecer unas reglas de comportamiento del órgano de contratación que determinen un mínimo ineludible en función de la cuantía del contrato que se vaya a adjudicar, aunque sin renunciar a la posibilidad de utilización de la tramitación ordinaria (más amplia en cuanto a los elementos que integran el expediente de contratación). Así, el hecho de que un contrato presente una determinada cuantía por la que se puede tramitar a través del expediente reducido, no impide la posibilidad de tramitarlo con un expediente ordinario.

Por tanto, los contratos de obra, suministro y/o servicios, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, serán adjudicados conforme a algunos de los siguientes procedimientos de adjudicación:

5.1 Menor: Mediante este procedimiento podrá adjudicarse el contrato a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Tendrán la posibilidad de tramitación mediante un procedimiento menor, aquellos contratos cuyo importe sea importe inferior a 150.000 euros cuando se trate de contratos de obras o a 50.000 euros cuando se trate de otros contratos.

La adjudicación se efectuará a la oferta económicamente más ventajosa, documentando el expediente de acuerdo con lo establecido en el apartado 4º A.

En lo referente a las solicitudes, será necesario su envío a tres empresas siempre que ello sea posible o que el objeto del contrato lo permita, salvo en los contratos de cuantía inferior a 30.000 €, donde el expediente podrá limitarse a la propuesta de gasto, memoria justificativa, autorización del gasto e incorporación de la factura correspondiente.

No obstante todo lo anterior, los contratos que presenten una cuantía situada dentro de este tramo, podrán tramitarse también en función de lo decidido por el órgano de contratación por cualquiera de los procedimientos siguientes, documentándose de acuerdo con lo establecido en el apartado 4º B para el expediente ordinario

5.2 Simplificado: Este procedimiento de adjudicación abarcará necesariamente a aquellos contratos cuyo importe iguale o supere al límite del procedimiento anterior y no alcancen los 600.000 € en obras y 180.000 € en el resto de contratos. Para esta modalidad, la empresa utilizará el expediente ordinario, tal y como ha quedado descrito en el apartado 4º B de las presentes instrucciones. En estos casos, las exigencias de publicidad y concurrencia se entenderán referidas a la necesidad de solicitar al menos tres ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, quedando constancia de las mismas en la documentación preparatoria del contrato, tanto de la solicitud, como de las ofertas presentadas.

En el pliego de condiciones de contratación se determinarán el objeto, el plazo y los aspectos técnicos y económicos de la contratación. Asimismo, se incorporarán a este pliego los criterios de adjudicación de los contratos, donde se podrán introducir criterios que puedan ser objeto de negociación con los licitadores una vez presentadas las ofertas.

Los contratos cuya cuantía se sitúe dentro del presente tramo, podrán siempre que el órgano de contratación lo estime oportuno, tramitarse de acuerdo con lo establecido en el siguiente apartado.

5.3 Abierto: Para los contratos superiores a los 600.000 euros en obras y los 180.000 euros en el resto de contratos.

Para este tipo de contratos PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A utilizará el expediente ordinario tal y como ha quedado descrito en el apartado 4º B de las presentes instrucciones. En este procedimiento, todo empresario interesado con capacidad suficiente podrá presentar una proposición, quedando excluida la negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Las adjudicaciones se llevarán a cabo siguiendo las instrucciones que se detallan relativas a la publicidad de las convocatorias y de las adjudicaciones, cómputo de plazos y requisitos de las proposiciones de los licitadores.

Los contratos de estos importes se realizarán mediante la solicitud pública de ofertas, siempre que sea posible o que el objeto del contrato lo permita, quedando constancia de las mismas en la documentación preparatoria del contrato, tanto del anuncio de licitación, como de las ofertas presentadas.

Excepcionalmente por ausencia de ofertas o especialidad de la prestación se podrá utilizar el procedimiento simplificado, dejando constancia en el expediente de las circunstancias que fundamentan su utilización. En relación con la tramitación de este tipo de procedimiento se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

A. Publicidad: Se considerará cumplido el principio de publicidad mediante la publicación de los extremos referentes al contrato en el perfil del contratante, no siendo obligatoria su publicación en ningún periódico ni boletín. No obstante, se procederá a la publicación del anuncio de licitación en al menos dos diarios de difusión en los contratos de servicios y/o suministros de importe superior 206.000 € y en los contratos de obra de importe superior a 5.150.000 €.

B. Convocatoria de licitaciones: Antes de iniciar las licitaciones se redactará por la Dirección Técnica del Proyecto designada por el órgano proponente el correspondiente pliego de condiciones, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

Los anuncios de licitación se publicarán en el perfil del contratante. En el mismo se habrán de definir con claridad los siguientes extremos:

- Objeto.*
- Presupuesto de licitación.*
- Procedimiento de selección.*
- Requisitos de los candidatos.*
- Lugar de obtención de documentación e información.*
- Lugar de presentación de las ofertas.*
- Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o dónde pueden obtenerse las condiciones de contratación.*

PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A fijará el plazo de recepción de ofertas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando en todo caso el plazo mínimo de diez días naturales.

C. Proposiciones de los interesados: Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones.

Las proposiciones serán secretas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

D. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos: Las proposiciones deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a. Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b. Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los requisitos de clasificación se entenderán cumplidos en los términos exigidos por la Ley de Contratos del Sector Público.

c. Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse de nuevo antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d. Una declaración responsable de no pertenencia a altos cargos de conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

e. Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b), así como cualquier otra circunstancia que conste el Registro correspondiente, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 72 de

la Ley de Contratos del Sector Público, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 73 de la citada Ley, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

E. Mesa de contratación: La Mesa de Contratación será nombrada por el órgano de contratación y estará compuesta por Presidente, Secretario y cuatro vocales que tendrán cualificación técnica suficiente en relación con el objeto del contrato. En determinados casos puede ser conveniente la invitación a la mesa de contratación de algún responsable del proyecto por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

F. Valoración de proposiciones:

1. Cerrado el plazo de presentación de ofertas, la documentación recibida se entregará a la Dirección Técnica del trabajo que emitirá los correspondientes informes. El órgano encargado de la recepción de las ofertas acreditará al licitador que lo solicite la presentación de éstas.

2. Elaborados los informes correspondientes que deberán dar respuesta a los diferentes criterios de valoración establecidos en el pliego de condiciones, se constituirá la Mesa de contratación cuando sea preceptivo conforme a las presentes instrucciones, de conformidad con el apartado anterior. Cuando no fuere preceptiva la intervención de la Mesa de contratación, los informes técnicos adoptarán la forma propuesta de resolución y se elevarán al órgano de contratación para que éste resuelva sobre la adjudicación.

3. La Mesa de Contratación comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y tomando como referencia el informe elaborado por la Dirección Técnica, que no tendrá carácter vinculante, resolverá elaborando la propuesta de adjudicación del contrato.

En caso de detectarse defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la mesa podrá optar por la propuesta de adjudicación provisional condicionada a la subsanación de los defectos detectados o por el aplazamiento en la toma de la decisión de adjudicación, concediendo un plazo de subsanación de tres días naturales.

G. Criterios de adjudicación: En el Pliego de condiciones se establecerán los criterios de adjudicación de los contratos.

A partir de estos criterios se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa. Cuando se base únicamente en un criterio éste será obligatoriamente el precio.

En los demás supuestos, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el equipo de trabajo, las garantías adicionales, o las mejoras propuestas, todo ello en consonancia con lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Contratos del Sector Público, que determina los criterios de valoración de las ofertas.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por la Dirección Técnica y se detallarán en el anuncio y en el pliego de condiciones.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En los pliegos podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades y de género, especificándose en su caso, la forma de evaluación de tales circunstancias.

H. Adjudicación: Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación, se notificará a todos los interesados y se publicará la adjudicación en el perfil del contratante.

Por último, cuando el órgano de contratación lo estime conveniente se podrá utilizar el procedimiento de subasta electrónica de acuerdo con los requisitos establecidos en sus propios anuncios de licitación, dándose cumplimiento al resto de requisitos por razón de la cuantía.

6ª.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

De conformidad con la Orden de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil del contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el acceso al perfil del contratante de PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A se hará a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/contratación>.